



SUBVENCION NOMINATIVA FEDERACIÓN DEL COMERCIO

Primera.- Objeto de la subvención.

Constituye el objeto de la subvención directa por parte del Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà a la entidad Federación del Comercio de la Bisbal para la realización de la siguiente actuación: acciones de dinamización comercial en la Bisbal d'Empordà de acuerdo con el Plan de dinamización de 2026.

1

Segunda.- Duración de la actividad subvencionada.

La duración de la actividad subvencionada abarcará de 1 de noviembre de 2025 a 31 de octubre de 2026.

Tercera.- Compromisos de la entidad.

1. Los compromisos que asume la entidad Federación del Comercio de la Bisbal son:

- 1) Realizar las actividades programadas.
- 2) Ejecutar la actividad subvencionada de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
- 3) Acreditar, con anterioridad al otorgamiento de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación que se establezcan por parte del Ayuntamiento, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- 5) Comunicar al Ayuntamiento, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 7) Hacer constar en toda la propaganda y documentación escrita y gráfica generada por la actividad subvencionada el soporte del Ayuntamiento poniendo el logotipo
- 8) Otras determinadas por la legislación vigente.

2. En caso de que la entidad disponga de imágenes o fotografías de su actividad en el municipio de La Bisbal d'Empordà en ejecución de la actividad subvencionada, y que tengan especial interés para fines únicamente de divulgación o investigación, ésta cederá gratuitamente al Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà el derecho de reproducción de estas imágenes o fotografías, siempre que cuente con el consentimiento de las personas que aparecen, y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por el Real decreto ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017. Sin embargo, la entidad será siempre titular de los derechos de propiedad intelectual.



3. La parte beneficiaria acepta tácitamente la subvención si, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación de este acuerdo, no manifiesta su oposición ante el Registro General del Ayuntamiento.

Cuarta.- Compromisos del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà.

Los compromisos que asume el Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà son:

2

1) Otorgar una subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 09.4390.4800000 (Convenio Federación Comercio) del Presupuesto 2026 para la implementación de las actividades referenciadas por un importe de diez mil euros (10.000,00 €).

Quinta.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. El plazo para realizar la actividad subvencionada por parte de la entidad Federación del Comercio de la Bisbal finalizará el 31 de octubre de 2026, la cual deberá justificar los gastos hasta el 30 de noviembre de 2026 ante el Registro General de el Ayuntamiento, juntando la siguiente documentación:

- ☐ Memoria justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por la presidencia de la entidad.
- ☐ Relación de gastos y de ingresos debidamente firmada por la presidencia de la entidad, con copia compulsada de las correspondientes facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil.
- ☐ Justificación de pago de los gastos llevados a cabo.
- ☐ Declaración de la presidencia de la entidad conforme la entidad no se deduce el IVA.
- ☐ Declaración de la presidencia de la entidad de no recibir ningún otro ingreso por el mismo concepto o, en caso de haber recibido alguno, que éste, conjuntamente con la subvención otorgada, no supere el coste de las actividades subvencionadas.
- ☐ Declaración de la presidencia de la entidad de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
- ☐ En su caso, un ejemplar de toda la documentación impresa y propaganda generada por la actividad.

2. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo fijado en este acuerdo.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales; los tributos; y los gastos de inversión.

3. La subvención otorgada cubrirá exclusivamente los gastos efectivamente justificados. Sólo se admitirán justificantes del gasto realizado del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026. Todas las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil deberán ir a nombre del entidad beneficiaria.

4. En caso de que no se llegara a justificar el importe de la subvención otorgada, ésta quedará reducida proporcionalmente. En este supuesto, en caso de que la entidad Federación del Comercio de la Bisbal ya hubiera recibido un anticipo por un importe superior a la subvención definitiva, será necesario que reintegre este importe al Ayuntamiento. La entidad deberá llevar



a cabo el correspondiente reintegro en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al requerimiento del Ayuntamiento.

5. La no justificación de esta subvención comporta la imposibilidad legal de otorgar una subvención posterior.

Sexta.- Plazos y forma de pago de la subvención.

3

El pago de la subvención concedida se realizará posteriormente a la justificación de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras la beneficiaria sea deudora municipal por resolución de procedencia de reintegro de una subvención o no haya debidamente justificado alguna subvención otorgada anteriormente.

Séptima.- Régimen de garantías.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la entidad beneficiaria, dado que no se observa riesgo alguno para que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este acuerdo de concesión.

Octava.- Publicidad de la actividad subvencionada.

La entidad Federación del Comercio de la Bisbal se compromete a hacer constar en toda la propaganda y documentación escrita y gráfica generada por la actividad subvencionada el soporte recibido por parte del Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, deberá atenerse al artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RLGS).

Novena.- Obligaciones de la normativa de subvenciones.

1. La entidad beneficiaria está obligada al cumplimiento, entre otras, de las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS). Su incumplimiento originará responsabilidades que en cada caso correspondan, aparte de la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, sin perjuicio del procedimiento sancionador que proceda en su caso en su caso.

Décima.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención otorgada por el Ayuntamiento será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de Administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de las citadas subvenciones o ayudas.

Undécima.- Protección de datos.

Ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de



2016, relativo a la protecció de las personas físicas por el respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

Duodécima.- Responsabilidad frente a terceros.

La responsabilidad que pueda generarse frente a terceros, a consecuencia de las actuaciones derivadas de la subvención otorgada, corresponde a la parte beneficiaria como ejecutora material de aquella.